

Actualización N° 12/2020

Modificación.

- Conforme Art. 24 del Decreto 792/20 - Compensación no remunerativa personal de riesgo.
- Conforme Resolución 4/2020 del Consejo Nacional del Empleo, la Productividad y el Salario Mínimo, Vital y Móvil.
- Conforme Decreto 788/20 extensión de las exenciones de la Ley 27.549.

Resolución 792/20 - Poder Ejecutivo Nacional

ARTÍCULO 24.- PERSONAS MAYORES DE SESENTA AÑOS Y EN SITUACIÓN DE MAYOR RIESGO: Toda vez que la mayor tasa de mortalidad a causa de COVID-19 se verifica en personas mayores de SESENTA (60) años, los trabajadores y las trabajadoras mayores de esa edad están dispensados y dispensadas del deber de asistencia al lugar de trabajo en los términos de la Resolución N° 207/20, prorrogada por la Resolución N° 296/20, ambas del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL de la Nación. Igual dispensa y en los mismos términos se aplica a embarazadas y a personas incluidas en los grupos en riesgo según fueran definidos por el MINISTERIO DE SALUD de la Nación, y a aquellas personas cuya presencia en el hogar resulte indispensable para el cuidado de niños, niñas o adolescentes.

Los trabajadores y las trabajadoras del sector privado mayores de SESENTA (60) años, las mujeres embarazadas y los grupos en riesgo establecidos o que en un futuro establezca la autoridad sanitaria nacional, exceptuados de prestar tareas durante la vigencia del “aislamiento social preventivo y obligatorio”, recibirán una compensación no remunerativa equivalente a su remuneración habitual, neta de aportes y contribuciones al Sistema de Seguridad Social. Los trabajadores y las trabajadoras, así como los empleadores y las empleadoras, deberán continuar efectuando sobre la remuneración imponible habitual los aportes personales y las contribuciones patronales correspondientes a la Obra Social y al Instituto Nacional de Servicios Sociales para Jubilados y Pensionados -INSSJP- Leyes Nros. 23.660, 23.661 y 19.032).

El beneficio establecido en el presente artículo no podrá afectar el financiamiento de la seguridad social, ni los derechos conferidos a los trabajadores y a las trabajadoras por los regímenes de la seguridad social.

Resolución 4/2020 - Consejo Nacional del Empleo, la Productividad y el Salario Mínimo, Vital y Móvil.

ARTÍCULO 1°.- Fíjase para todos los trabajadores comprendidos en el Régimen de Contrato de Trabajo aprobado por la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, en el

Régimen de Trabajo Agrario, de la Administración Pública Nacional y de todas las entidades y organismos del ESTADO NACIONAL que actúe como empleador, un Salario Mínimo, Vital y Móvil, excluidas las asignaciones familiares, y de conformidad con lo normado en el artículo 140 de la Ley N° 24.013 y sus modificatorias, las siguientes sumas:

a. A partir del 1° octubre de 2020, en PESOS DIECIOCHO MIL NOVECIENTOS (\$18.900,00) para todos los trabajadores mensualizados que cumplen la jornada legal completa de trabajo, conforme el artículo 116 del Régimen de Contrato de Trabajo aprobado por la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, con excepción de las situaciones previstas en los artículos 92 ter y 198, del mismo cuerpo legal, que lo percibirán en su debida proporción, y de PESOS NOVENTA Y CUATRO CON CINCUENTA CENTAVOS (\$94,50) por hora para los trabajadores jornalizados.

b. A partir del 1° de diciembre de 2020, en PESOS VEINTE MIL QUINIENTOS OCHENTA Y SIETE CON CINCUENTA CENTAVOS (\$20.587,50) para todos los trabajadores mensualizados que cumplen la jornada legal completa de trabajo, conforme el artículo 116 del Régimen de Contrato de Trabajo aprobado por la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, con excepción de las situaciones previstas en los artículos 92 ter y 198, del mismo cuerpo legal, que lo percibirán en su debida proporción, y de PESOS CIENTO DOS CON NOVENTA Y CUATRO CENTAVOS (\$102,94) por hora para los trabajadores jornalizados.

c. A partir del 1° de marzo de 2021, en PESOS VEINTIÚN MIL SEISCIENTOS (\$21.600,00) para todos los trabajadores mensualizados que cumplen la jornada legal completa de trabajo, conforme el artículo 116 del Régimen de Contrato de Trabajo aprobado por la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, con excepción de las situaciones previstas en los artículos 92 ter y 198, del mismo cuerpo legal, que lo percibirán en su debida proporción, y de CIENTO OCHO PESOS (\$108,00) por hora para los trabajadores jornalizados.

Decreto 788/20 - Poder Ejecutivo Nacional

ARTÍCULO 1°.- Prorrógase hasta el 31 de diciembre de 2020 la vigencia de las disposiciones del artículo 1° de la Ley N° 27.549.

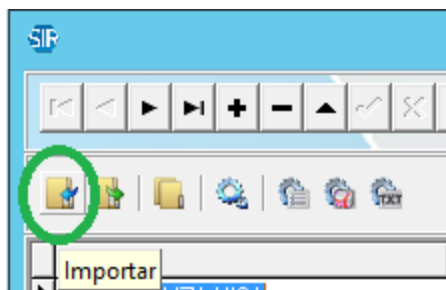
NOTA IMPORTANTE:

Las actualizaciones deben ser siempre implementadas en el mes en que son enviadas.

Métodos, funciones y reportes que se agregan y/o modifican

Procedimiento a realizar

- Para bajar la actualización a su PC, haga clic en el link "**descargar actualización ahora**" ubicado en el margen superior derecho de esta página.
- El archivo descargado no debe ser descomprimido.
- Una vez descargado el archivo, entre al **Sistema Arizmendi - S.I.R.** Dentro del Menú Principal, vaya a "**Reportes/Métodos**", luego seleccione el ítem "**Reportes**" y, dentro del menú que se despliega, haga clic en el ítem también denominado "**Reportes**".
- Una vez abierta esta ventana, haga un clic sobre el ícono "Importar" y seleccione el archivo:

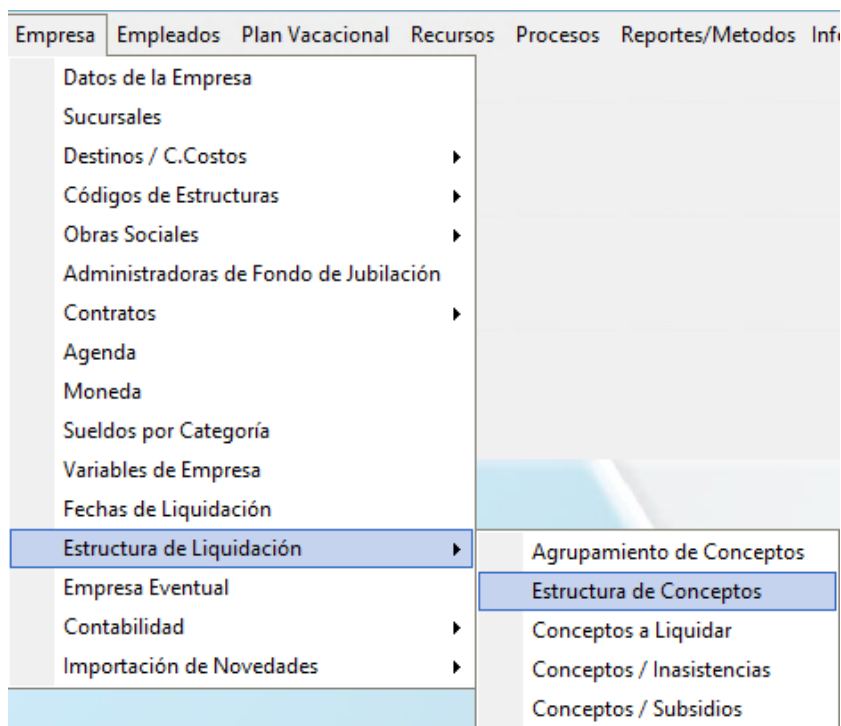


Cabe aclarar que esta actualización sólo contiene los cambios en las **fórmulas estándar**. Si alguno de los usuarios del sistema utilizara una Función, Método o Reporte distinto, deberá solicitar su modificación.

IMPLEMENTACIÓN:

1) Compensación No Remunerativa para trabajadores que encuentren alcanzados por el Art. 24 del Decreto 792/20 y no puedan prestar servicios desde su lugar de aislamiento:

a) Desde el menú **Empresa - Estructura de Liquidación - Estructura de Conceptos**:



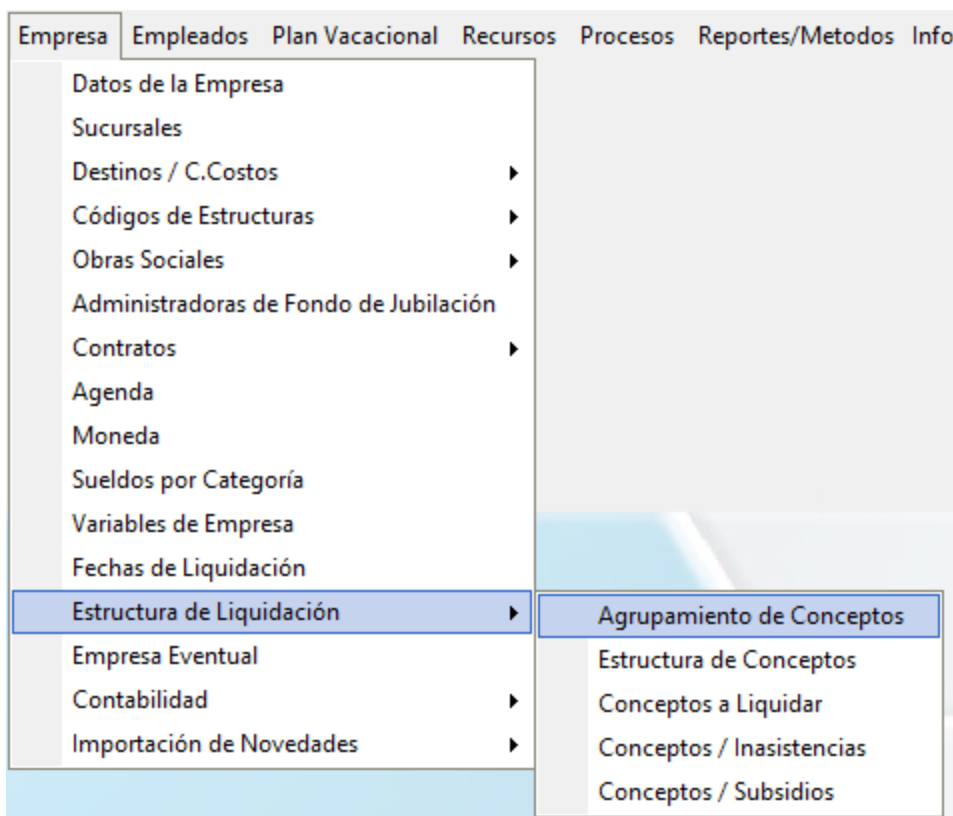
Se deberá crear un concepto en el rango de los 500 para todos los convenios. Como ejemplo en el presente instructivo se ofrece el concepto 575.

Tener en cuenta que en los siguientes pasos se hace referencia siempre al concepto 575. En caso de que se utilice un número de concepto distinto, realizar la implementación de cada paso con el concepto que se haya utilizado.

Como nombre del concepto se propone: "*Compensación NR Art. 24 Dto. 792/20*" quedando de la siguiente manera:

Concepto	Nombre
575	Compensación NR Art. 24 Dto. 792/20

b) Desde el menú **Empresa - Estructura de Liquidación - Agrupamiento de Conceptos**:



Se deberá agregar el concepto 575 a los siguientes agrupamientos:

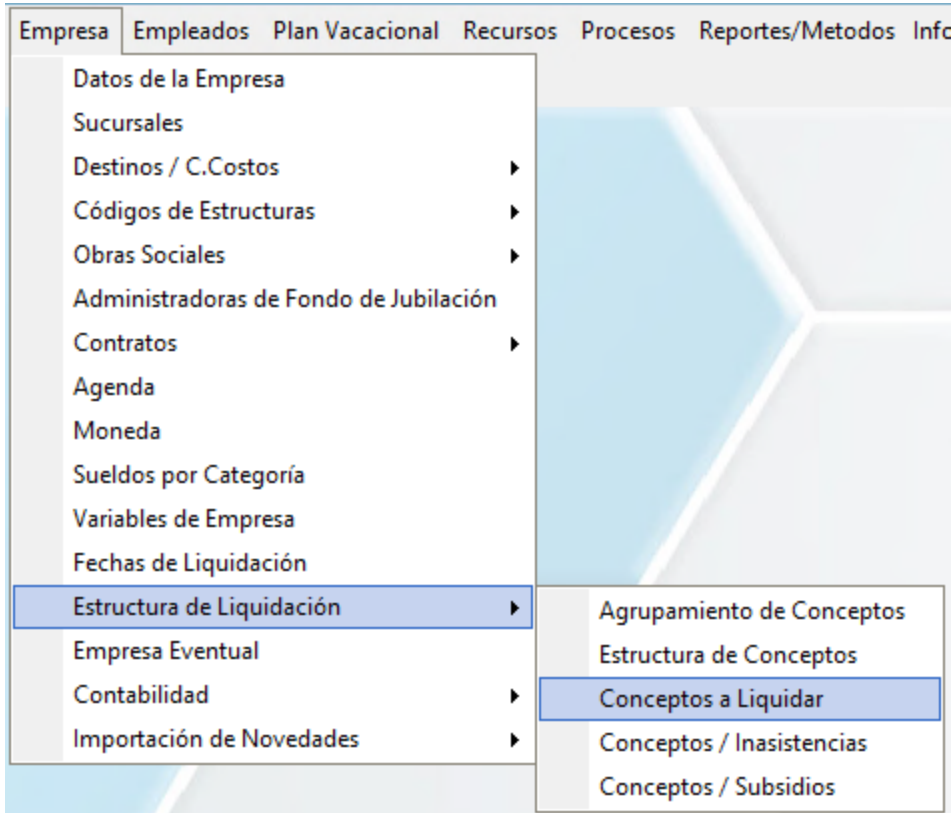
- "SUNR" con tipo de valor "V".
- "SNRI" con tipo de valor "I".

Quedando en los agrupamientos que se detallan a continuación:

Agrupamiento	Tipo Valor Acumulado	Descripcion
HABE	I	Haberes
NORE	I	Haberes no remunerativos
NRIG	I	Haber No Rem. Sujeto Imp. a las Gcias.
SNRI	I	Importe - Comp. NR - Art. 24 Dto 792/20
SUNR	V	Unitario - Comp. NR - Art. 24 Dto 792/20

Nota: Como el concepto está sujeto a impuesto a las ganancias verificar que se encuentre en el agrupamiento NRIG

c) Desde el menú **Empresa - Estructura de Liquidación - Conceptos a liquidar**:



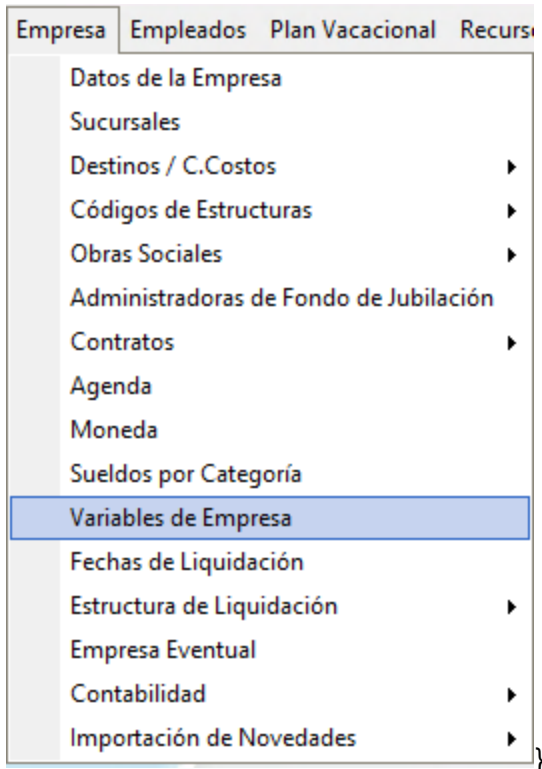
Se deberá agregar el concepto 575 en las liquidaciones "LN, "Q1" y "Q2" de cada convenio.

Deberá estar en un orden de liquidación justo anterior al concepto 700 con el método "COMP. NR - ART 24 RES 792-20" como se muestra en la siguiente imagen:

Concepto	Concepto	Metodo
575	Compensación NR Art. 24 Dto. 792/20	COMP. NR - ART 24 RES 792-20
700	CALCULO AMPD	CALCULO AMPD 2016

d) El método de cálculo toma como base de pago **los conceptos del agrupamiento "FIJO" más el promedio de las remuneraciones variables de los últimos 6 meses**, en caso de necesitar que se incorpore algún concepto o agrupamiento adicional a la base del concepto 575 o que se considere una cantidad de meses mayor o menor a su promedio de variables, indicar un caso ejemplo y el número de concepto o agrupamiento a considerar enviando un correo a soporte-tecnico@arizmendi.com.

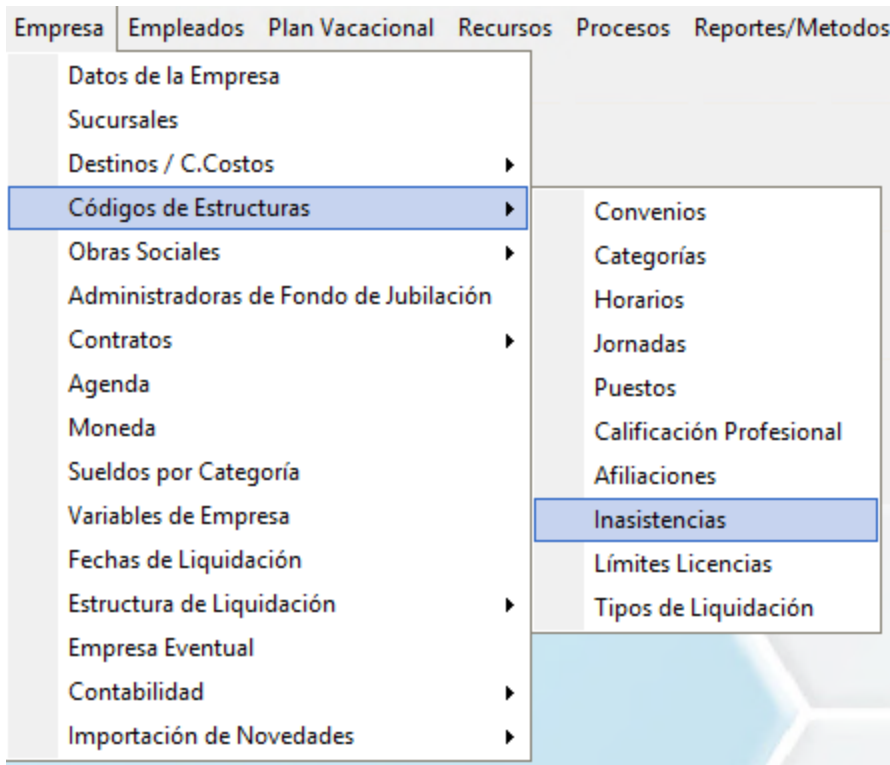
Si **no** se desea que se consideren para la base de cálculo el promedio de las remuneraciones variables deberán cargar la siguiente variable de empresa " NO TOMA PROM VARI - ART 24 RES 792/20" desde el menú **Empresa - Variables de Empresa**:



Quedando de la siguiente manera:

Nombre	Nivel Uno	Nivel Dos	Nivel Tres	Nivel Cuatro	Nivel Cinco	Tipo Valor	Valor
NO TOMA PROM VARI - ART 24 RES 792/20						1	1

e) Desde el menú **Empresa - Códigos de Estructuras - Inasistencias**:



Se deberá modificar la inasistencia 34 cuyo nombre será "*Compensación NR - Art. 24 Dto 792/2020*".

Quedando de la siguiente manera:

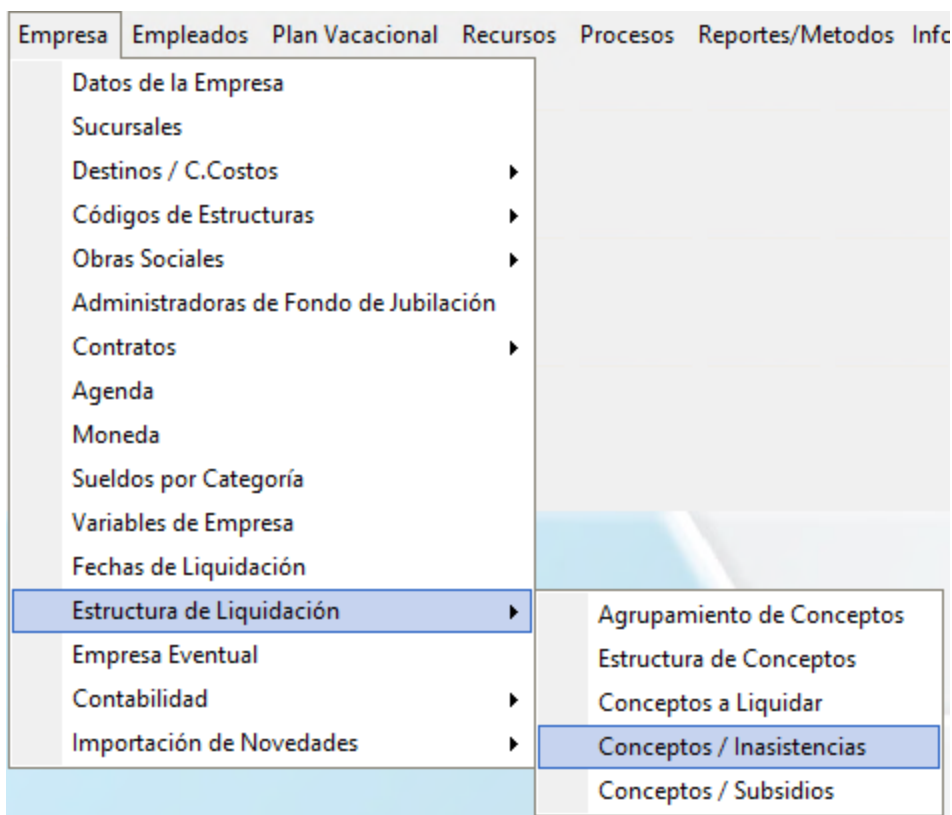
Tipo	Inasistencia	Descripcion
1	34	Compensación NR - Art. 24 Dto 792/2020

En caso de que la inasistencia 34 esté siendo utilizada, pueden modificar otra de rango similar.

Tener en cuenta que en los siguientes pasos se hace referencia siempre a la inasistencia 34. Si se utilizó un número de inasistencia distinto, realizar la implementación de cada paso con la inasistencia que hayan utilizado.

Nota: En caso de que utilicen alguna inasistencia para el pago de la Licencia del Artículo 6 Resolución 279/2020 (la misma fue creada en la Actualización 06/2020) pueden reutilizarla en reemplazo de la inasistencia 34 ofrecida.

f) Desde el menú **Empresa - Estructura de Liquidación - Conceptos/Inasistencias**



Se deberá vincular en **Conceptos/Inasistencias** el concepto 575 con la inasistencia 34 (o la utilizada en el punto e) como se muestra a continuación:

Concepto	Descripcion Concepto	Tipo	Inasistencia	Descripcion Inasistencia
575	Compensación NR Art.	I	34	Compensación NR - Ar

Adicionalmente a esto y **dentro del mismo menú** deberán vincular la inasistencia 34 (o la utilizada en el punto e) de una de las siguientes maneras: (solo 1 opción es válida)

Primera Opción: Si la empresa utiliza restadores de bruto, es decir, si cuando se produce una inasistencia se paga el concepto 1 por la totalidad de los días del mes y luego se descuenta el mismo en un concepto restador en el rango de los 800, la inasistencia 34 (o la utilizada en el punto e) deberá vincularse al concepto en el rango de los 800 que deba restarla.

Segunda Opción: Si al filtrar el concepto 1 en el menú **Conceptos/Inasistencias** el mismo no aparece relacionado con nada, esto nos indica que este toma las inasistencias con las que está relacionado el concepto genérico cero como se muestra en la siguiente imagen:

Concepto	Descripcion Concepto	Tipo	Inasistencia	Descripcion Inasistencia
0	CONCEPTO GENERICO	I	1	Vacaciones Pagadas
0	CONCEPTO GENERICO	I	12	Maternidad
0	CONCEPTO GENERICO	I	13	Licencia por casamie
0	CONCEPTO GENERICO	I	14	Exámen con comproban
0	CONCEPTO GENERICO	I	15	Donación de sangre
0	CONCEPTO GENERICO	I	16	Nacimiento
0	CONCEPTO GENERICO	I	17	Fallecimiento
0	CONCEPTO GENERICO	I	18	Enfermedad
0	CONCEPTO GENERICO	I	30	Licencia Gremial con

Por lo tanto se deberá agregar a la relación expuesta, es decir al concepto genérico 0, la inasistencia 34 (o la utilizada en el punto e) quedando de la siguiente manera (imagen a modo de ejemplo)

Concepto	Descripcion Concepto	Tipo	Inasistencia	Descripcion Inasistencia
0	CONCEPTO GENERICO	I	1	Vacaciones Pagadas
0	CONCEPTO GENERICO	I	12	Maternidad
0	CONCEPTO GENERICO	I	13	Licencia por casamie
0	CONCEPTO GENERICO	I	14	Exámen con comproban
0	CONCEPTO GENERICO	I	15	Donación de sangre
0	CONCEPTO GENERICO	I	16	Nacimiento
0	CONCEPTO GENERICO	I	17	Fallecimiento
0	CONCEPTO GENERICO	I	18	Enfermedad
0	CONCEPTO GENERICO	I	30	Licencia Gremial con
0	CONCEPTO GENERICO	I	34	Compensación NR - Ar

Tercera Opción: Si al filtrar el concepto 1 en el menú **Conceptos/Inasistencias** el mismo aparece relacionado con inasistencias (ver imagen a continuación, imagen a modo de ejemplo)

Concepto	Descripcion Concepto	Tipo	Inasistencia	Descripcion Inasistencia
1	Sueldo Básico	I	1	Vacaciones Pagadas
1	Sueldo Básico	I	12	Maternidad
1	Sueldo Básico	I	13	Licencia por casamie
1	Sueldo Básico	I	14	Exámen con comproban
1	Sueldo Básico	I	15	Donación de sangre
1	Sueldo Básico	I	16	Nacimiento
1	Sueldo Básico	I	17	Fallecimiento
1	Sueldo Básico	I	18	Enfermedad
1	Sueldo Básico	I	30	Licencia Gremial con

Esto nos indica que las inasistencias de proporcionalización están específicamente definidas y debemos agregar la inasistencia 34 (o la utilizada en el punto e) a ellas **como así a todos los conceptos pertenecientes al FIJO del empleado** (ver imagen siguiente, imagen a modo de ejemplo)

Concepto	Descripcion Concepto	Tipo	Inasistencia	Descripcion Inasistencia
1	Sueldo Básico	I	1	Vacaciones Pagadas
1	Sueldo Básico	I	12	Maternidad
1	Sueldo Básico	I	13	Licencia por casamie
1	Sueldo Básico	I	14	Exámen con comproban
1	Sueldo Básico	I	15	Donación de sangre
1	Sueldo Básico	I	16	Nacimiento
1	Sueldo Básico	I	17	Fallecimiento
1	Sueldo Básico	I	18	Enfermedad
1	Sueldo Básico	I	30	Licencia Gremial con
1	Sueldo Básico	I	34	Compensación NR - Ar

g) También en la tabla **Conceptos/Inasistencias** deberán vincular los conceptos 121 y 951 con la inasistencia 34 (o la utilizada en el punto e)

Quedando de la siguiente manera:

Concepto	Descripcion Concepto	Tipo	Inasistencia	Descripcion Inasistencia
121	Aguinaldo	I	34	Compensación NR - Ar
951	Provision S.A.C.	I	34	Compensación NR - Ar

Esto se realiza a los fines que la inasistencia 34 no devengue tiempo trabajado para SAC.

En caso de que se desee que esta inasistencia si devengue tiempo trabajado para SAC no deberán vincular la inasistencia 34 (o la utilizada en el punto e) ni con el concepto 121 ni con el concepto 951.

Nota Importante: Si la inasistencia 34 (o la utilizada en el punto e) se vincula con los conceptos 121/951, al momento del pago de SAC no se computarán como trabajados los días abonados en esta inasistencia.

En caso de que no vinculen la inasistencia 34 (o la utilizada en el punto e) con el concepto 121/951 sí se pagará SAC por estos días.

h) Si la empresa posee empleados quincenales a los que se les carga las horas manualmente, el método ofrecido para el concepto 575 permite que se le informen las horas por concepto. Solamente se deberá verificar tener cargada la variable de empresa "INFORMA HORAS QUINCENALES" con tipo de valor "I" y valor "1" como se muestra en la imagen a continuación:

SIR								Variables de la Empresa	
Nombre	Nivel Uno	Nivel Dos	Nivel Tres	Nivel Cuatro	Nivel Cinco	Tipo Valor	Valor		
INFORMA HORAS QUINCENALES						I	1		

i) Se deberá dar aviso a Soporte Técnico si el concepto 911 tiene asignado otro método que no sea "CONTRIBUCION LEY 19032"

j) Se deberá dar aviso a Soporte Técnico si el concepto 902 tiene asignado otro método que no sea "CONTRIBUCION OBRA SOCIAL"

k) Para que a un trabajador se le liquide la Compensación No Remunerativa se deberá cargar la inasistencia 34 (o la utilizada en el punto e) por los días que no asistió a trabajar. Eso automáticamente disparará el concepto 575 ya sea en un liquidación LN, Q1 o Q2 según corresponda.

La inasistencia se deberá cargar incluso para trabajadores quincenales a los que se les informen las horas trabajadas.

En el unitario del concepto 575 se liquidará la remuneración habitual que hubiera correspondido abonar en caso de liquidarse como remunerativa la compensación no remunerativa y en el importe se liquidará el monto a abonar al trabajador una vez descontado el aporte jubilatorio.

Tener en cuenta que para el cálculo de los aportes y contribuciones de Ley 19032 y Obra Social se tomará como base el unitario del concepto 575 y no el importe (Ver postura indicada el punto 1.n) del presente instructivo).

Para la contribución de ART sí se tomará como base el importe de la compensación no remunerativa y no el unitario.

l) Tener en cuenta que por los días/horas de inasistencia 34 (o la utilizada en el punto e) se actualizará el agrupamiento "TTSN" indicando en el mismo la cantidad de días/horas liquidados en dicha inasistencia.

m) La compensación no remunerativa no será base ni de aportes ni contribuciones sindicales. Pero en caso de que desee incorporarla deberá dar aviso a Soporte Técnico indicando el número de convenio y el número de concepto a modificar.

n) La postura de Arizmendi respecto al Art. 24 del Decreto 792/90 la puede consultar en el mail enviado el día 27/10/2020 de asunto: "*IMPORTANTE | Postura Arizmendi - Decreto 792/2020 Aislamiento social, preventivo y obligatorio*"

Nota: cuanto se publique el nuevo release de Declaración En Línea (V42-R7) saldrá una nueva actualización con el TXT a subir a la página.

Para quienes utilicen Libro de Sueldos Digital también saldrán los pasos a seguir para su presentación.